



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 19 DE DICIEMBRE DEL 2019  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
(MINREX)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1109-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de septiembre del año dos mil veinte. Las once y treinta minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto de las asignaciones presupuestarias e ingresos consulares a la Embajada de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Colombia, por el período del uno de junio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-002-006-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el doce y veintisiete de mayo y el dos de diciembre del año dos mil diecinueve se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en particular a los interesados, señores: **Yara Suhyen Pérez Calero**, Embajadora de Nicaragua en Colombia; **José Zapata Chávez**, ex vice ministro y secretario general; **Melvin Alejandro Castillo Lumbí**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Marcia Amalia Dávila Siles**, responsable de la División Financiera; **Karen Aracelly Rodríguez Zeldón**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Ingérmina María Cruz Méndez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Guillermo Antonio Castro Triana**, coordinador de contabilidad externa; **Ricardo Rodolfo Walsh Mendoza**, responsable de oficina; **Edwin Uriel Jirón**, responsable de la División Administrativa; y **Santos Ernesto Picado González**, responsable de la División de Recursos Humanos, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores. De conformidad con lo establecido en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso de la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. Según lo dispuestos en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados de control interno a la señora Yara Suyhén Pérez Calero, de cargo ya nominado, quien expresó sus comentarios los que quedaron consignados en acta. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Los procedimientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para el registro y control de las asignaciones presupuestarias, de la Embajada de Nicaragua en Colombia, durante el período del uno de junio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, fueron ejecutados adecuadamente. **2)** Se comprobó una apropiada recepción y correcta rendición de cuentas de los ingresos consulares recaudados por la Embajada de Nicaragua en Colombia, durante el período sujeto a revisión, los que fueron retenidos en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y transferidos posteriormente a la cuenta especial de la Tesorería General de la República, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el plazo establecido por la Ley. **3)** La Embajada de Nicaragua en Colombia cumplió con las autoridades aplicables, tanto legales, reglamentarias, contractuales, normativas y o políticas aplicables y los reglamentos internos, Ley de Tasas por Servicios Consulares y Manual de Normas y Procedimientos del Servicio Exterior; y **4)** El Informe en autos determinó hallazgos de control interno: **a)** Los detalles de inventario de mobiliarios y equipos de oficina, físicos y automatizados, no han sido actualizados y presentan diferencias; y **b)** Los informes financieros elaborados por la Embajada de Nicaragua en Colombia, durante el período del uno de junio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, presentaron documentos soportes sin invalidar.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con tres hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

#### **PRIMERO:**

Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-002-006-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera y de presupuesto de las asignaciones presupuestarias e ingresos consulares a la Embajada de la República de Nicaragua ante el



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Gobierno de Colombia, por el período del uno de junio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos uno (1,201) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de septiembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior